

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE JUNIO DE 2026

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**PONENCIA III**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MEX-321/2026

**PARTE ACTORA:** JOSELYN STHEPHANY VEGA GRANADOS

**PARTE ACUSADA:** GIOVANNI HERNÁNDEZ RONCES

**COMISIONADA PONENTE:** ALEJANDRA ARIAS MEDINA

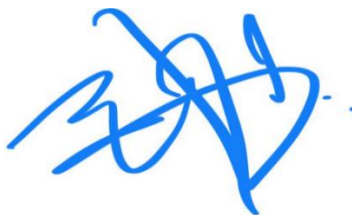
**SECRETARIO:** ELIDIER ROMERO GARCÍA

**ASUNTO:** SE NOTIFICA ACUERDO DE PREVENCIÓN

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES, LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Prevención** emitido por la CNHJ, de fecha 01 de junio de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 01 de junio de 2026**.



**LIC. ELIDIER ROMERO GARCÍA  
SECRETARIO DE LA PONENCIA III  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE JUNIO DE 2026

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ORDINARIO**

**PONENCIA III**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MEX-321/2026

**PARTE ACTORA:** JOSELYN STHEPHANY  
VEGA GRANADOS

**PARTE ACUSADA:** GIOVANNI HERNÁNDEZ  
RONCES

**COMISIONADA**    **PONENTE:**    ALEJANDRA  
ARIAS MEDINA

**SECRETARIO:** ELIDIER ROMERO GARCÍA

**ASUNTO:** ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**<sup>1</sup>, da cuenta del escrito de queja presentado vía correo electrónico el 13 de abril de 2026<sup>2</sup>, a las 13:59 horas, por la **C. Joselyn Sthephany Vega Granados**, quien se ostenta como militante de morena, asimismo como Presidenta Seccional (1638), en el Estado de Ecatepec de Morelos; en contra del **C. Giovanni Hernández Ronces**, en su calidad de Coordinador Territorial de la UTC-5 (Unidad Territorial Comunitaria), por la presunta conducta indebida, imputaciones falsas y posible afectación a la integridad.

A su escrito de queja adjuntó lo siguiente:

- Dos fotografías impresas de la “mesa de paz” -en una foja-.
- Copia de identificación -en dos fojas-.
- Dispositivo de almacenamiento (USB) que contiene un archivo de audio.

<sup>1</sup> En adelante, Comisión Nacional, CNHJ o Órgano Jurisdiccional Partidario.

<sup>2</sup> En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2026, salvo mención expresa.

**VISTA** la cuenta que antecede, y, con fundamento en los artículos 19, 21 párrafo segundo y tercero, 26, 27, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como los diversos 47°, 49°, incisos a., b., 54° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

### **ACUERDAN**

**PRIMERO. Radicación y registro.** Fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-MEX-321/2026**.

**SEGUNDO. Recepción y reserva.** Se tiene por recibido el escrito y anexos con que se ha dado cuenta, mismos que se ordena agregar al expediente físico y electrónico en que se actúa, para que obren como corresponda.

Respecto de las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, se reserva lo relativo a su admisión para el momento procesal oportuno.

**TERCERO. Señalamiento de domicilio postal y correo electrónico para recibir notificaciones.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 19, inciso c) del Reglamento de la CNHJ, téngase a la parte actora, señalando como medio de contacto el número telefónico y correo electrónico proporcionado.

**CUARTO. Cuestión preliminar, análisis integral de la queja y prevención.** En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49°, incisos f. y h., y 54° del Estatuto de Morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que, el motivo aludido debe ser manifiesto; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser indudable, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL**

## DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

El estudio del escrito de queja que integra el expediente se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98<sup>3</sup>, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: “**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**”, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las diferentes instancias electorales.

Del recurso de queja promovido se advierte lo siguiente:

COMISION NACIONAL DE  
HONESTIDAD Y JUSTICIA  
DEL PARTIDO MORENA

P R E S E N T E

ASUNTO: Queja por conducta indebida, imputaciones falsas y posible afectación a la integridad.

Yo, Joselyn Sthephany Vega Granados, en mi carácter de militante y Presidenta seccional (1638) en la colonia Fuentes de Aragón municipio de Ecatepec de Morelos, señalando como medio de contacto el número telefónico 9851108201 y correo electrónico [fannyalazar1985@gmail.com](mailto:fannyalazar1985@gmail.com), comparezco respetuosamente para exponer:

### CAPITULO DE HECHOS

1. El día lunes 6 de abril de 2026, aproximadamente a las 18:40 horas, al encontrarme en las inmediaciones de mi domicilio particular ubicado en la calle valle de los olmecas manzana 48 lote 5 de la colonia Fuentes de Aragón en Ecatepec de Morelos Estado de México código postal 55210, el C. Giovanni Hernández Ronces quien se ostenta como coordinador territorial de la UTC-5 (Unidad Territorial Comunitaria) en la zona de la colonia Fuentes de Aragón en el municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México; al encontrarme platicando con una amistad de nombre Isaac Alejandro Trejo Bueno, dicho servidor público de forma repentina llegó al lugar, se acercó a nosotros y sostuvo una conversación; en dicha conversación le solicité al servidor público Giovanni Hernández Ronces, orientación y coordinación para el proceso de afianzar un comité por la paz del cual soy representante.
2. En dicha ocasión, el C. Giovanni Hernández Ronces me manifestó que ese tema no correspondía a su ámbito de competencia, indicando que dichos asuntos debían verse directamente con otras instancias y a su vez me indicó que, desde su perspectiva, debía informarle previamente cualquier decisión que yo fuera a tomar.
3. Posteriormente el día viernes 10 de abril de 2026, siendo aproximadamente las 12:12 horas, al término de una mesa de paz correspondiente al sector 25, cuadrante 219 y 150 de manera itinerante llevada a cabo en el municipio de Ecatepec, al estar en compañía de diversas personas cercanas a mí así como una amistad de nombre Yunuen Anai Sánchez Godínez, el C. Giovanni Hernández Ronces se me acercó para manifestarme

Por lo que, de la lectura del recurso de queja, se observa que la parte actora **no cumple o cumple de manera deficiente** con lo siguiente:

<sup>3</sup> <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

- 1) No señaló **datos de contacto de la parte acusada** ya sea un domicilio postal o un correo electrónico.
- 2) No refiere sus **pretensiones**, así como los **preceptos estatutarios** presuntamente violados.
- 3) No describe su contenido, alcance o circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni señala de manera precisa qué hechos concretos pretende acreditar con dichos materiales.

Es por lo anterior, que dicho recurso de queja no satisface la exigencia contenida en el artículo 19, incisos b), e), f) y g) del Reglamento de esta CNHJ, mismo que señala:

**“Artículo 19.-** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...).

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

(...).

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

(...).

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...)”.

En consecuencia, de lo anterior y a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la parte actora cumpla con todo y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de la CNHJ.

Razón por la cual, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se **previene** a la parte denunciante, **por una sola ocasión**, para que subsane su escrito de queja dentro del plazo de **(3) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo segundo y tercero del Reglamento de la CNHJ.

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

(...).”

**QUINTO. Requerimiento a la parte actora.** Esta CNHJ estima que la parte actora debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, por lo que, deberá:

- 1. Remitir** a esta Comisión la información concerniente a la dirección de correo electrónico de la parte actora o, en su defecto, un domicilio postal a través del cual sea posible llevar a cabo la diligencia de notificación, dicho acto es de suma importancia, para garantizar a las partes un debido proceso y dar certeza jurídica a las mismas.
- 2. Señalar** en su escrito de queja, de manera clara y precisa sus pretensiones, así como los preceptos estatutarios que estima presuntamente vulnerados con motivo de los hechos denunciados.
- 3. Aportar** todas las **pruebas necesarias** para sustentar las acusaciones asentadas en el escrito presentado, así como hacerlo de **forma correcta**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

En relación con los medios probatorios aportados, al tratarse de pruebas técnicas (capturas de pantalla), estas **deberán ser ofrecidas** de conformidad con el contenido de la Jurisprudencia 36/2014<sup>4</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los artículos 78 y 79 del Reglamento, los cuales se citan para mayor claridad:

“**Artículo 78.** Se consideran como pruebas técnicas las fotografías, videos, audios y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

<sup>4</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

**Artículo 79.** La o el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica”.

Ahora bien, en el caso de ofrecer audios y/o videos, deberán acompañarse de la transcripción de las manifestaciones realizadas en ellos (las que interesen) e indicarse el intervalo de tiempo en el que éstas puedan ser escuchadas durante la reproducción del video.

Esta Comisión Nacional estima pertinente que, en concatenación a las pruebas técnicas, la parte actora aporte más y mayores elementos de convicción relacionados con los hechos acusados, a fin de robustecer la veracidad de los mismos.

Por último, la parte actora deberá relacionar con toda precisión cada uno de los medios de prueba aportados con el hecho que pretende acreditar, indicando las razones por las cuales dicha prueba sostiene la acusación que realiza.

**Finalmente, se recomienda la formulación de un nuevo documento que contenga el desahogo de lo solicitado.**

**SEXTO. Solicitud y apercibimiento a la parte actora.** Se solicita al **C. Joselyn Sthephany Vega Granados**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)

Es preciso señalar, que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión Nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se **desechará de plano.**

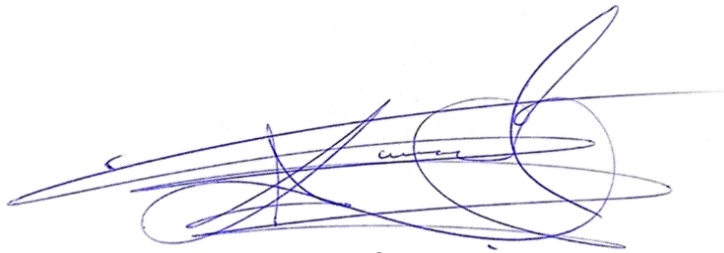
**SÉPTIMO. Notifíquese.** Se deberá notificar el presente acuerdo a la **parte actora** en la dirección de correo electrónico que haya señalado en su escrito de queja, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**OCTAVO. Publíquese.** Asimismo, el presente acuerdo se deberá publicar en los **estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Partidario, por el plazo de **(3) días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**NOVENO. Agréguese.** Una vez realizadas las notificaciones, agréguese a los autos del expediente en que se actúa para su debida constancia, así como también, el presente acuerdo.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.**

## “DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA  
PRESIDENTA**



**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO  
SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE  
COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ  
NARANJO  
COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ  
COMISIONADA**